

de cobrarlos por sí, auxiliados de VV.: en el concepto de que si como no es de esperar no lo realizasen en el breve término del sexto día del recibo de esta, pesarán sobre ellos las medidas coactivas y extraordinarias que se dicten; y que se pondrán en práctica sin dilacion ni contemplacion alguna, por que deben tener entendido que en circunstancias de tanto apuro como las en que nos encontramos por la guerra fratricida que nos devora, es indispensable hacer esfuerzos, y hasta sacrificios, para el sostenimiento de los Ejércitos de operaciones, que tantos días de gloria están dando á la patria, y en los que esta cifra la mas lilongera esperanza. Asi lo espero de los no desmentidos patrióticos sentimientos de esa municipalidad y pueblo que administra, por que identificados con el sistema constitucional, y escelso Trono de nuestra adorada joven Reina Doña Isabel 2.^a, no descuidarán esta obligacion como de quedar en practicar cuanto se previene: y de su recibo se servirán VV. darme aviso á correo relativo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 26 de Mayo de 1859.

E. I. I.

Alonso Amandi

Sres. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de Estegón

